

330

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

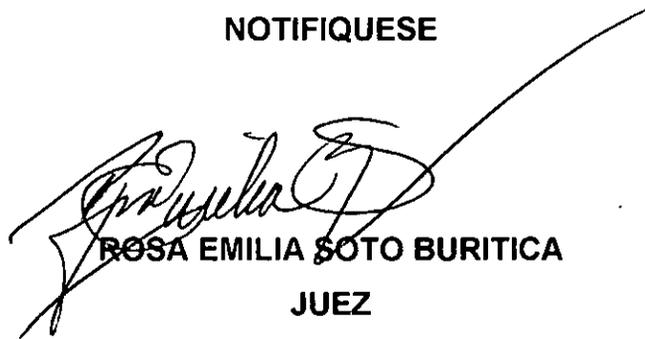
Radicado 2017-00389-01

Como quiera que en este asunto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, se ordena la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho a la curadora nombrada. De igual forma se oficiará a la entidad pagadora de la pensión del interdicto para que el desembolso continúe siendo directamente a la señora Pabón Cano, quien debe presentar el registro civil del discapacitado con la respectiva inscripción, y los demás requisitos que el ente pagador considere pertinente.

Se recuerda a la guardadora sobre el deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión, al final de cada año de gestión. Y será emitido el oficio con destino a las Empresas Varias de Medellín, para que sea diligenciado por la interesada.

Según poder que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO con T.P. 245.570 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

